RCSU-SE-021 No.0108-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, manifiesta: son deberes primordiales del Estado: *"1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)"*;

Que, el artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (…)"*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone*: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin*

discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(…) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la

búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los principios del sistema, señala: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (…)";*

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 *ibidem*, determina: "*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)";*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (…)*

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel deformación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (…)";

Que, el artículo 121 *ibidem,* señala: "*Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. (…)";*

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC-SO-30-No.530-2016, de 3 de agosto de 2016, señala: "*Las cuatro (4) universidades creadas al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y de la LOES; y aquellas de docencia e investigación que se hubieren creado a partir del 12 de octubre de 2015 podrán ofertar programas doctorales antes de ser acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), cumpliendo con todos los requisitos estipulados en este Reglamento.";*

Que, el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *"Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: (...) f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad; (…)";*

Que, el artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, establece: *"Debates. - Los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario serán resueltos en un solo debate, excepto en los casos establecidos en el inciso siguiente.*

Los reglamentos, normativa institucional y reformas integrales serán aprobados por el Consejo Superior Universitario en dos debates en sesiones diferentes; mientras que las reformas parciales se las hará en un solo debate.";

Que, mediante Acuerdo ACA-SE-012 No.035-2023, de 01 de noviembre de 2023, el Consejo Académico acordó: "*Artículo único. - Dar por conocida la propuesta del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, conforme el articulado remitido por la*

Dirección General de Posgrados, mediante memorando UITEY-DGP-2023-0109-M, de 20 de octubre de 2023, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del consejo durante el debate, documentos que forman parte del presente acuerdo.";

Que, mediante memorando UITEY-DGJ-2023-0373-M, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General Jurídico, señaló: *"(…) una vez que se ha remitido desde el área requirente el anexo 5 mediante Memorando Nro UITEY-DGP-2023-0120-M, 21 de noviembre de 2023, se remite el Informe jurídico referente al Reglamento en mención así como el anexo 5 y demás documentos habilitantes que justifican el referido informe, para que pueda ser tratado por el Consejo Superior Universitario en una próxima sesión.";*

Que, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, efectuada el 30 de noviembre de 2023, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, discutió y aprobó en primer debate la propuesta del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante memorando UITEY-DGJ-2023-0383-M, de 12 de diciembre de 2023, el Director General Jurídico comunicó a la Vicerrectora Académica: *"(…) remito la propuesta de Reglamento de Doctorados, con las observaciones y sugerencias que fueron incluidas en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, mismas que han sido analizadas desde el ámbito jurídico y no contravienen el ordenamiento legal y normativo vigente y aplicable, se ajustan a las disposiciones contenidas en la normativa que rige el sistema de educación superior (…)"*;

Que, en el comentario de la hoja de ruta del memorando UITEY-DGJ-2023-0383-M, la Vicerrectora Académica, solicitó: *"Señor Rector, por su intermedio para que se trate como punto de orden del día en la próxima convocatoria de CSU.";*

Que, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario, efectuada el 14 de diciembre de 2023, se analizó y discutió en segundo debate la propuesta del Reglamento de Doctorados de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - Este Reglamento regula y orienta las condiciones y procedimientos básicos que deben cumplir los programas académicos ofertados por la UITEY para la obtención del grado de Doctor, equivalente a PhD., con el propósito de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento.

Art. 2.- Fines. - Los fines del presente Reglamento son:

a. Velar que los doctorados ofertados por la UITEY en los campos de las ciencias, y las tecnologías, cumplan con los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y las destrezas de investigación aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES);

b. Normar la elaboración y presentación de los proyectos de doctorados presentados por las escuelas y/o unidades académicas que se crearen, de la UITEY, por sí mismas o en convenio con universidades nacionales o extranjeras.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACION DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 3.- El Grado de Doctor. - Es el más alto grado académico que concede la UITEY, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica.

Art. 4.- Definición de los programas doctorales. - Un programa de doctorado es un recorrido educativo riguroso e intensivo en investigación que permite a los

estudiantes profundizar en un área particular de conocimiento dentro de la disciplina elegida. Se caracteriza por la búsqueda de investigación original, la creación de nuevos conocimientos y el desarrollo de habilidades avanzadas en pensamiento crítico, resolución de problemas y comunicación académica. La finalización exitosa de un programa de doctorado culmina con la obtención de un título de doctorado y el reconocimiento del individuo como experto en el área de especialización elegida.

Art. 5.- Admisión al programa doctoral y sus requisitos. - Para ser admitido en un programa de doctorado, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Tener uno de los siguientes títulos de postgrado:
   1) Título de maestría de investigación en los campos afines al del programa doctoral definidos en éste, o;
   2) Título de maestría profesionalizante o su equivalente en los campos afines que defina el programa de doctorado, cumpliendo con la respectiva fase propedéutica. En el caso de que el postulante tenga una maestría profesionalizante o maestría de investigación en un campo de conocimiento diferente al del programa doctoral el Comité Doctoral del Programa podrá solicitar al estudiante admitido la aprobación de cursos complementarios de nivelación o formación específica, siendo su potestad el determinar los cursos a realizar, en función del perfil de cada estudiante. Estos cursos no se acreditarán como horas para la aprobación del programa de doctorado;

b. Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por el Vicerrectorado de Investigación;
c. Aprobar el proceso de admisión conforme el programa debidamente aprobado por el CES. Este proceso de admisión contendrá los requisitos y parámetros establecidos por cada Comité Doctoral. En caso de que el estudiante no obtuviese resultados satisfactorios en la evaluación, podrá postular nuevamente al mismo programa en una siguiente convocatoria, por una sola vez;
d. Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa; y,
e. Demostrar suficiencia en el manejo de un segundo idioma diferente al castellano con un nivel al menos B1; en caso de que su lengua materna no sea el castellano, un nivel de suficiencia A1.

Art. 6.- Perfil de egreso de los doctores. - Los programas de doctorados definirán el perfil de egreso específico a su campo del conocimiento, propenderán a generar las competencias señaladas en el Reglamento emitido por el CES y aquellas que el Comité Doctoral considere, mismas que deberán estar en la propuesta de programa a ser aprobado.

Art. 7.- Tipos de programas doctorales. - Las Escuelas de la UITEY y/o las unidades académicas de la UITEY que sean creadas con el objetivo de organizar doctorados, podrán proponer la creación de los diferentes tipos de programas de doctorado, constantes en el Reglamento de Doctorados emitido por el Consejo de Educación Superior.

En todos los programas de doctorados se garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante la fase escolarizada o semi-escolarizada, a efectos de facilitar su graduación dentro de los tiempos previstos en este Reglamento. Para el efecto se incluirán obligatoriamente en su currículo seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados, así como a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis.

Art. 8.- Número de horas de aprendizaje e investigación. - En los programas doctorales estructurados y semiestructurados cada estudiante deberá completar el número mínimo establecido en el reglamento aprobado por el CES de horas de aprendizaje asistido por el docente a través de cursos, talleres, seminarios o tutorías individuales o grupales, en los ámbitos propios de cada programa de doctorado, conforme la propuesta aprobada por el CES. En los programas personalizados o tutelares se completará 90 horas de aprendizaje asistido por el docente, poniendo énfasis en los seminarios y talleres de presentación de avances de tesis.

Estas horas de docencia o componente formativo se distribuirán en todo el programa de doctorado.

Art. 9.- Duración del programa de doctorado. - El tiempo de duración de un programa de doctorado dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante, conforme lo establecido en el correspondiente programa de doctorado, debidamente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Art. 10.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Los programas de doctorado se realizarán bajo modalidad presencial con una dedicación referencial del número de horas semanales a tiempo completo, aprobados en el programa de doctorado por parte del CES. Adicional al tiempo de aprendizaje asistido por el docente, el resto del tiempo se dedicará al aprendizaje autónomo y/o aprendizaje práctico a través de la investigación, tutorías, lecturas, discusiones y trabajos grupales, entre otras actividades. En el caso de estudiantes a tiempo parcial se garantizará la realización del número mínimo de horas de trabajo de aprendizaje semanal conforme el programa doctoral lo establezca.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración. Los estudiantes podrán tomar el porcentaje de horas de aprendizaje

asistido por el docente (cursos, talleres, seminarios, conferencias y tutorías) establecido en el programa, en modalidad de estudios en línea, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios.

Art. 11.- Unidades académicas organizadoras de doctorados. - Las Escuelas de la UITEY y/o las unidades académicas de la UITEY que sean creadas con ese objetivo, podrán presentar propuestas de programas de doctorado agrupando a profesores e investigadores con título de Doctor en torno a un campo amplio o específico del conocimiento, para aprobación del órgano correspondiente. Gozarán de autonomía académica para la ejecución de programas doctorales y podrán proponer e implementar varios programas al mismo tiempo.

Cuando los programas sean presentados en red, incluyendo a otras universidades o escuelas politécnicas que operan legalmente en el Ecuador, se regirán de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

A estas redes podrán incorporarse, en calidad de auspiciantes, colaboradores o beneficiarios, organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas, e instituciones públicas. En ningún caso aparecerán la firma de los representantes, nombres de los organismos o logos en el título doctoral.

Art. 12.- Líneas de investigación y su soporte. - La UITEY definirá las líneas de investigación a las cuales estarán asociados los proyectos de investigación, así como la infraestructura y equipamiento necesarios que garanticen la calidad de sus programas de doctorado y posibiliten la inserción de los estudiantes en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

Art. 13.- Proceso de registro de estudiantes a un programa. - El programa de doctorado admitirá el número máximo de estudiantes por año, establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES. En caso de los programas personalizados, previa autorización del CES, se podrán aceptar más estudiantes una vez demostrado que la UITEY tiene suficientes profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus exigencias.

Las actividades y resultados de los estudiantes serán registradas en la plataforma informática (portafolio) desarrollada para el efecto.

Art. 14.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado. - La homologación de estudios de otros programas se definirá en los procedimientos que

la UITEY expedirá para dicho efecto. Los mismos se establecerán de conformidad a lo dispuesto por el CES en su Reglamento de Doctorados y Reglamento de Régimen Académico.

Art. 15.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorados. - La UITEY establecerá para sus programas de doctorado un sistema de financiamiento y/o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deben estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) semanales.

Art. 16.- Cursos propedéuticos. - Para los aspirantes provenientes de maestrías profesionalizantes o su equivalente, de cualquier campo de conocimiento o de maestrías de investigación en un campo del conocimiento distinto al del programa doctoral, deberán ofertarse cursos propedéuticos, los cuales deberán constar en las propuestas de los programas de doctorados, que serán aprobados por el CES.

Los cursos propedéuticos se diseñarán y adaptarán a la diversidad de perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral. El Comité Doctoral definirá los cursos propedéuticos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante, en los casos referidos en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Art. 17.- Modificaciones en el programa. - La UITEY, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá extender la duración de los programas, así como realizar cambios en la denominación y/o carga horaria de las asignaturas, el detalle micro curricular del plan de estudios del componente formativo, y la composición de la planta docente, manteniendo la calidad del programa y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa superior vigente. Estos cambios, debidamente documentados, deberán ser notificados oportunamente al Consejo de Educación Superior.

Los cambios que impliquen una modificación en la denominación del programa, de la titulación y/o del perfil de egreso, deberán ser presentados al CES como un proyecto nuevo, para su conocimiento y aprobación.

Las modificaciones en los programas doctorales se atenderán conforme el Procedimiento que la UITEY emita para el efecto.

TÍTULO III
PLANTA ACADEMICA PARA PROGRAMAS DE DOCTORADOS Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DOCTORAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 18.- Profesores e investigadores del programa doctoral. - La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con título de Doctor, equivalente a Ph.D., dedicados a la ejecución de cursos, talleres o equivalentes, a la gestión académica y la participación activa en los proyectos de investigación del programa de doctorado, además de la coordinación o dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Estos profesores pueden ser titulares y no titulares.

Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica, con al menos el número mínimo de profesores e investigadores, en correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, dentro de los cuales estará definido el número mínimo de personal académico titular a tiempo completo. Estos académicos a tiempo completo deberán dedicar al menos el porcentaje mínimo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES, de su carga horaria al desarrollo del programa de doctorado y en ningún caso excederá el máximo de horas semanales al dictado de clases fuera del programa, establecido en el referido Reglamento expedido por el CES.

Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios e invitados, siempre que cuenten con grado de Doctor, equivalente a Ph.D.

Art. 19.- Requisitos del personal académico. - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales y el resto de los profesores e investigadores, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.

Art. 20.- Requisitos institucionales. - Para crear un programa de doctorado, la unidad académica proponente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, los cuales deberán garantizar la adecuada ejecución del programa de doctorado, debidamente aprobado, desde el punto de vista académico y administrativo (infraestructura, normativa, etc.).

Art. 21.- Convocatorias. - La UITEY podrá realizar una convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del CES. Estas convocatorias podrán realizarse para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias (programas estructurados) o con modalidad de matrícula abierta (programas semiestructurados y personalizados o tutelares).

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DOCTORAL

Art. 22.- Definición del Comité Doctoral. - El Comité Doctoral es el órgano académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorados, tanto en su componente formativo como investigativo.

Art. 23.- Miembros del Comité Doctoral. - Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos el número mínimo de académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a PhD conforme conste en la propuesta del programa de doctorado elaborada por la Unidad Académica. El Comité Doctoral escogerá de entre sus miembros al presidente. El Comité Doctoral puede incorporar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico. Además, deberá formar parte del Comité Doctoral un representante estudiantil, que será designado una vez se inicie el programa.

Las actividades de investigación, docencia y gestión del personal académico deben estar claramente relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado.

Art. 24.- De las atribuciones y funciones del Comité Doctoral. - Corresponde al Comité Doctoral:

a. Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
b. Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, conforme las líneas de investigación institucionales;
c. Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa;
d. Establecer el procedimiento para la aprobación del Plan de Investigación Doctoral;
e. Designar los tutores y directores de tesis del programa doctoral;

f. Conformar los Tribunales de Grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales del programa;

g. Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente; y,

h. Otras definidas en el proyecto de programa de doctorado aprobado por el CES.

TÍTULO IV
LA TESIS DOCTORAL, LOS CANDIDATOS A DOCTORES, PROCEDIMIENTO PARA LA GRADUACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DOCTORAL

CAPÍTULO I
LA TESIS DOCTORAL

Art. 25.- Definición de tesis doctoral. - La tesis doctoral es una investigación individual y original que evidencia las competencias del futuro Doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación y exposición, en un determinado campo de la ciencia, la tecnología, la cultura (humanidades y artes) o la filosofía. La estructura y características de esta tesis serán definidas en la propuesta del programa doctoral, la cual será conocida y aprobada por el CES.

Art. 26.- Plan de tesis doctoral. - La ejecución del plan de investigación doctoral por parte del estudiante, que concluirá con la defensa de la tesis doctoral, se sujetará al plazo estipulado en este Reglamento.

La tesis doctoral se ajustará al plan presentado por el estudiante aprobado por el Comité Doctoral del programa y modificado de acuerdo a la normativa establecida para ello.

Art. 27.- Los tutores. - Los profesores a tiempo completo del programa y excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral. Cada estudiante tendrá un tutor y podrá contar con un cotutor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La tutoría se realizará en modalidad presencial, mientras que las co-tutorías podrán también serlo en modalidad en línea.

Art. 28.- Directores de tesis. - Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral, conforme lo previsto en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorado.

Cada profesor o investigador podrá dirigir el número máximo de tesis doctorales a la vez, establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, en un mismo o varios programas de doctorado de la UITEY, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación. El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes según estos criterios.

La dirección de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo registrarse y evidenciarse.

Art. 29.- Candidatos a doctores.- Son los estudiantes de doctorado que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos por el Comité Doctoral y hayan aprobado el plan de tesis definitivo.

Art. 30.- Requisitos para defender la tesis doctoral. - Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
b. Evidenciar dos o más artículos aceptados para publicación en revistas arbitradas, indexadas y de circulación internacional; al menos uno de los artículos debe ser indexado en Scopus o Web of Science. Los artículos deben reflejar los resultados de la investigación doctoral;
c. Contar con la aprobación de la Tesis por parte del Tribunal de Grado Doctoral;
d. Los demás requisitos establecidos por la UITEY, los cuales deberán constar en el proyecto aprobado por el CES;
e. Certificación que acredite el nivel de inglés B2; y,
f. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Art. 31.- Tribunal de grado doctoral. - En el proyecto de programa de doctorado que se someta a la aprobación del CES constarán las normas sobre la defensa y calificación de las tesis. En tales normas se incluirá de manera obligatoria lo siguiente:

a. El Comité Doctoral del programa designará un tribunal de doctores en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de

su revisión y evaluación. Estos tribunales realizarán al menos una evaluación intermedia del desarrollo de la tesis, con posterioridad a la aprobación del Plan de Tesis Doctoral, conforme a la normativa interna del programa aprobado por el CES. Este Tribunal estará integrado por tres (3) profesores e investigadores de la UITEY y dos (2) profesores e investigadores de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. Todos los miembros del Comité deberán contar con grado de Doctor, PhD., o su equivalente. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho; tampoco podrá serlo quien aparezca como autor de alguna publicación acreditada para el proceso doctoral;

b. Para la evaluación intermedia mencionada en el literal anterior; los miembros del Tribunal, de manera individual presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha con sus respectivas recomendaciones;

c. Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. Una vez autorizada su defensa, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un período de treinta (30) días antes de su defensa oral, luego de la cual será calificado y, de ser el caso, aprobado.

   En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en la normativa dispuesta para este fin. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Doctor en ese programa; y,

d. La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el correspondiente campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en la normativa dispuesta para este fin. Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis no podrá graduarse en ese programa doctoral.

Art. 32.- La graduación. - La UITEY especificará en la normativa dispuesta para este fin los documentos internos, académicos y administrativos, que deben presentarse para la graduación, con la finalidad de la obtención legal del título de

Doctor, equivalente a Ph.D., ajustándose a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

Cuando el candidato a Doctor apruebe el programa académico y la defensa de tesis, con una calificación de satisfactoria o su equivalente, se le investirá en acto público ante los miembros del Tribunal de Grado Doctoral, quienes otorgarán según estos méritos el título de Doctor, según el artículo 121 de la LOES.

Los reconocimientos a la trayectoria académica y/o defensa de tesis, se establecerán en el Procedimiento de Titulación que se expida para el efecto.

TÍTULO V
BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y APOYO A DOCTORANDOS

Artículo 33. - La UITEY definirá en el instrumento normativo que se expida para el efecto, los tipos de becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos (plazas), procesos y procedimientos para postulación y otorgamiento.

TÍTULO VI
REALIZACIÓN DE CONVENIOS PARA DOCTORADOS ENTRE LA UITEY E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES E INTERNACIONALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Art. 34.- Alianzas y redes para programas doctorales. - Para el desarrollo y ejecución de programas de doctorado, la UITEY podrá realizar alianzas estratégicas o contar con la participación de otras instituciones académicas del país y/o del exterior, legalmente reconocidas, a efectos de que los programas tengan el carácter de interuniversitarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

Art. 35.- Titulación. - En el caso de programas doctorales realizados entre la UITEY y una institución extranjera, mediante el convenio que para el efecto haya aprobado el CES, se otorgará y reconocerá su titulación conjunta. Esto puede realizarse tanto mediante la emisión de un título único con las firmas y sellos de ambas instituciones, como con la emisión de un título por cada institución. El registro correspondiente se realizará conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

En los programas doctorales que ejecute la UITEY, individualmente o con el apoyo o aval de una o varias instituciones de educación superior o de investigación de alto prestigio del exterior, la UITEY y las universidades nacionales que presentaron el proyecto de programa al CES otorgarán la titulación y emitirán un título único con las firmas y sellos de las instituciones de educación superior suscriptoras del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La vinculación y remuneración de los profesores e investigadores en los programas doctorales se desarrollará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. - Una vez que el proceso de aprobación de un programa con convocatoria internacional haya iniciado en el CES, será posible promocionar esta oferta académica incluso antes de su aprobación definitiva, lo que podrá culminar con la preinscripción de postulantes. El carácter internacional de la convocatoria debe estar claramente establecido y justificado.

La publicidad de la oferta académica según lo establecido en el parágrafo anterior deberá incluir en la misma nota obligatoriamente: "La aprobación del programa (nombre del programa) está en trámite en el Consejo de Educación Superior". Sólo una vez que se cuente con la autorización del CES se podrá iniciar el proceso de matriculación y actividades académicas.

TERCERA. - Disponer a la Dirección General de Posgrados, la elaboración del procedimiento para la elección del representante estudiantil que formará parte del Comité Doctoral.

CUARTA. - Los estudiantes de programas de doctorado podrán ser contratados como personal académico ocasional a tiempo parcial. Este personal deberá dedicar hasta 4 horas semanales a la impartición de clases, igual número de horas semanales a la preparación de clases y exámenes, y el tiempo restante a actividades de investigación relacionadas con su programa doctoral.

Por cada cohorte de un programa de doctorado se podrán contratar hasta cinco estudiantes en las condiciones establecidas en el párrafo anterior. El comité doctoral se encargará de seleccionar los beneficiarios de estos contratos, sobre la base de los méritos académicos de los estudiantes admitidos al programa.
Las solicitudes de contratos para estudiantes de doctorado se gestionarán a través de las Unidades Académicas más afines al programa correspondiente. Los estudiantes contratados tendrán la flexibilidad de realizar sus actividades

académicas en otras unidades, de acuerdo con las necesidades pertinentes. Estas solicitudes serán priorizadas en comparación con otras solicitudes de contratación de profesores ocasionales, aunque estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

La planificación y evaluación de las actividades asignadas será responsabilidad de cada Unidad Académica, en coordinación con el Comité Doctoral del programa de doctorado.

Los contratos para estudiantes de doctorado podrán renovarse hasta por un total acumulado de cuatro años. Sin embargo, este instrumento legal podrá ser terminado anticipadamente y de manera unilateral por la UITEY en cualquiera de los siguientes casos:

- Por haber reprobado un curso de aprobación obligatoria dentro del plan curricular;
- Por solicitud motivada del comité doctoral;
- Por haber obtenido en dos semestres consecutivos un resultado inferior al 70 % en la evaluación integral docente; y,
- Los demás casos previstos en normativas análogas.

Los contratos que se deriven de la aplicación de esta disposición en lo que corresponda serán suscritos por el Vicerrector Académico, previa delegación del Rector de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto.

Los estudiantes de doctorado que mantengan una beca con financiamiento externo a la UITEY que incluya manutención, no podrán ser beneficiarios de los contratos referidos en la presente disposición.

QUINTA. - Respecto de lo contemplado en el presente Reglamento, la UITEY se regirá por la aplicación de la LOES y demás normativa aprobada por el CES para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección General de Posgrados en coordinación con la Dirección General de Planificación y Procesos la elaboración y aprobación de los procedimientos necesarios para la ejecución del presente Reglamento, esto es:

- Procedimiento interno aprobación programas de doctorado, en el término de 90 días a partir de la aprobación del presente reglamento.

- Procedimiento Interno de Titulación (plan de tesis, tesis, presentación, defensa, graduación, etc.), en el término de 270 días, a partir de la aprobación del presente reglamento.
- Instrumento normativo de becas en el término de 15 días, a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta que se cuente con el procedimiento para la elección del representante estudiantil que formará parte del Comité Doctoral, durante el primer año de actividades del programa de doctorado, el representante estudiantil será designado por los miembros restantes del mismo comité.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA

Firmado digitalmente porJORGE ANDRES ROSALES ACOSTA
DN: cn=JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicaci· n:
Fecha:2023-12-15 11:12-05:00

Ph.D. Jorge Andrés Rosales Acosta
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Razón: El presente reglamento fue aprobado en primer debate mediante resolución RCSU-SE-020 No.0104-2023, adoptada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario, efectuada el 30 de noviembre de 2023; y en segundo debate mediante resolución RCSU-SE-021 No.0108-2023 adoptada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario, efectuada el 14 de diciembre de 2023.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO CAMPANA MONTENEGRO

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO